



SELO QUARTO VIENTE
 MARA VEINTE ANO DE MIL
 SEISCIENTOS Y VIENTE Y
 CINCO

Edupacto para su cobranza, Sin embargo de la ordenación
 Contraria, por los motivos espuestos, y demarqué con buena
 proporción la legua en defensa de esta Villa,
 atento a cumplirse sin dudar, La orden para la exten-
 sion de nombrado, sea conde, que la que se hallare en el punto
 desta Villa, sea que, Alue, alas Picas Reales, La Cui-
 da Murcia, con cuenta de lo que se va demandando de las Rentas
 de govel Copiam, La su tiempo se reunenre la cantidad
 que fuere adho por los dchos Aljardines, dchos
 Rentas, lo que se fuere con la mayor brevedad La iloa con
 daron

La Villa desp. que abiendo se hecho saber, y a auto, por sumario
 prohibido, en los autos hechos aye diondo, el Procurador Sindico
 de la Comunidad de esta Villa, sobre la dioncion de doscientos de sus ma-
 nos de cabido, que fernando Aluau y Andres Pufante, Arceuban
 compraron a D. Juan de Cayula Presidero, desta Villa, cuya
 comunidad, esape dido, se haga por D. Juan Lopez Ministro on-
 dinario denunciador de dho ganado, en el quando o non. Adu-
 gido, lo que dan buen se hizo saber, lo mandado en quando
 ael, en cuya inteligencia, tomar a condado en el cauido, de la
 brado el dia veinte de Junio, pasado a proximo, el que el
 Procurador Sindico, diese comun, para que las diligencias que
 benidas, segun como se expresan, lo dice que D. Juan de Cayula
 de la re los bienes y Caudal propio de D. Felipe de Rueda, cuya
 administracion tiene a su cargo, a conde, que para prohiben sean
 sobre lo contenido, el auto que an. se ha a cto saber, reser-
 va conueltan lo con Abogado, en el Interim que lo efec-
 sa Prodesora no le corra de xmino. ni para per huiris el-
 guno, y para cuyo efecto, lo que se fuere necesario, que da se

